REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Humberto Rodríguez Pino
Radicado	05001-40-03-005-**2023-0069**200
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio	730

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, en contra de CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PINO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.603.284, respecto a las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 379362793172195 - 4593560092888880**

   a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. ($ 35.780.251, oo)**, por concepto de capital.
   b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el numeral «a» liquidados a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: se reconoce personería para actuar a la abogada NINFA MARGARITA GRECO VERGEL, portadora de la T.P. 82454 del C.S. de la J., como Representante Legal de la sociedad GRECO ABOGADOS S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.